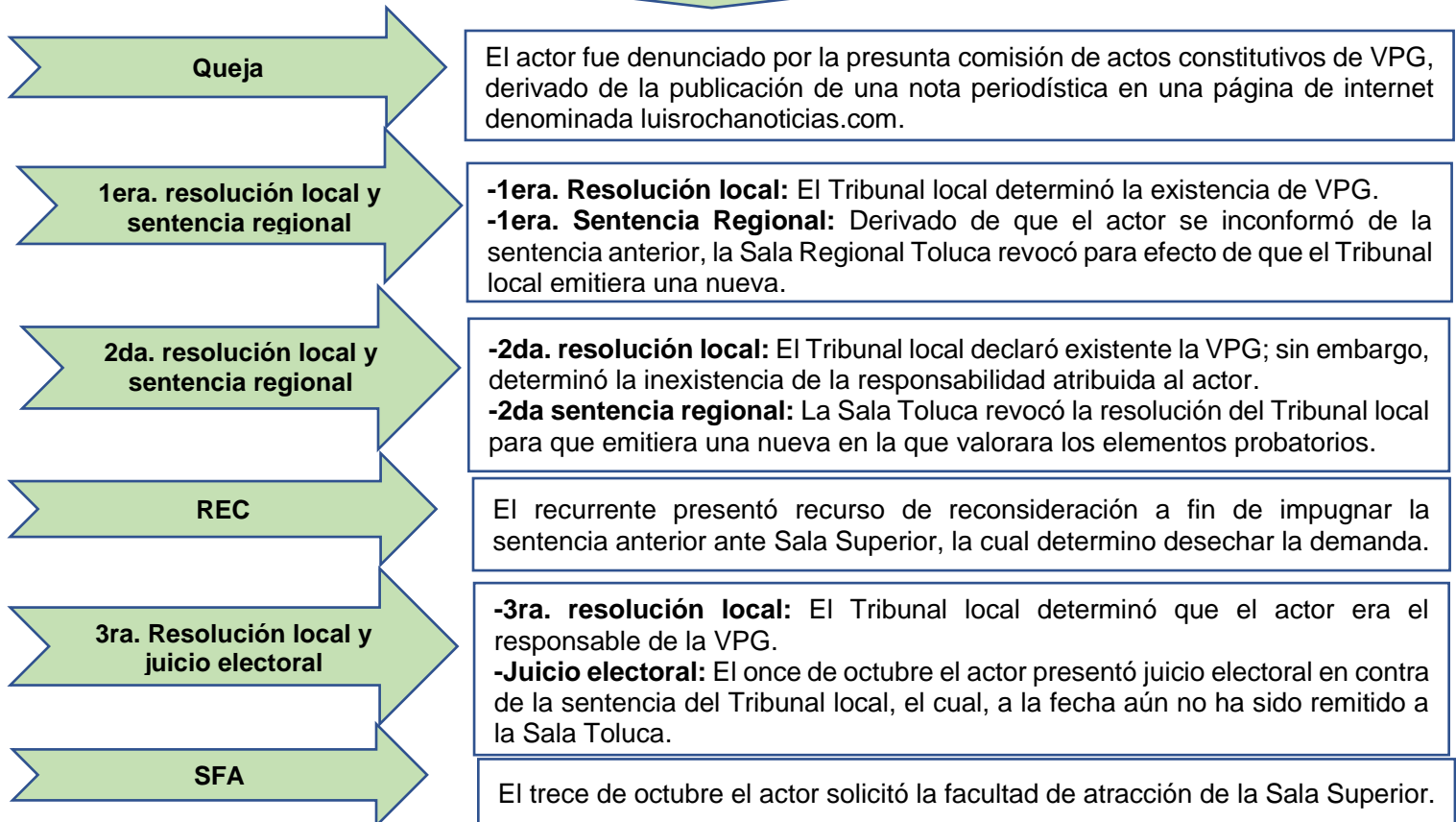


SUP-SFA-65/2021

Actor: Luis Enrique Rocha Garnica.
Responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.

Tema: Improcedencia de la solicitud de facultad de atracción

Hechos



Consideraciones

Sala Superior considera **improcedente** el ejercicio de la facultad de atracción planteada por el actor, debido a que **fue presentada de forma extemporánea**.

El actor no solicitó oportunamente el ejercicio de la facultad de atracción.

La solicitud de facultad de atracción fue presentada por el actor en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el trece de octubre, en tanto que la demanda de juicio electoral la presentó el once de ese mismo mes, tal y como consta del propio acuse de recibo que el actor exhibe para tal efecto

La solicitud de atracción es improcedente por extemporánea, debido a que el actor debió plantearla al momento de presentar el escrito de demanda del juicio electoral mencionado, es decir, el once de octubre.

Al no colmarse el requisito exigido por el artículo 170, inciso b), de la Ley Orgánica, la solicitud de ejercicio de facultad atracción es improcedente.

Conclusión: Es improcedente el ejercicio de la facultad de atracción